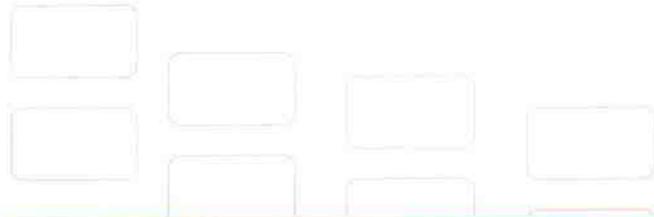
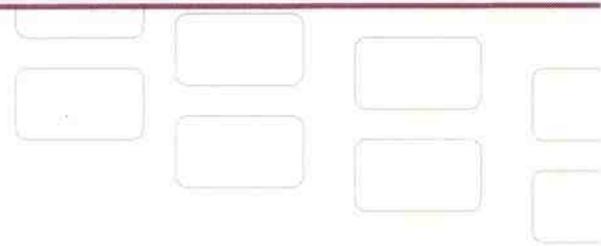




TESORERÍA NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA



**Política de Pagos Para la Cancelación de
Deudas y Compromisos del Gobierno Central**





CONSIDERACIONES y VISTAS

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Tesorería Nacional el “Establecer las normas metodológicas y de procedimiento relativas al manejo de las tesorerías que operen en el ámbito del sector público no financiero, y ejercer la supervisión técnica de dichas tesorerías.” según lo dispuesto en el Artículo 8, numeral 12, de la Ley 567-05.

CONSIDERANDO: Que por mandato de la Ley 567-05, la Tesorería Nacional es la responsable de Administrar los recursos puestos a su disposición y ejecutar los pagos originados por compromisos generados en las entidades del Gobierno Central y realizar las transferencias que requieran las demás entidades u organismos públicos. Artículo 8, numerales 8 y 9.

CONSIDERANDO: Que el proceso de modernización de la Administración Financiera Pública y particularmente la implementación de la Cuenta Única del Tesoro demanda una política financiera articulada y única que permita a la Tesorería Nacional elaborar un programa de caja ajustado a la demanda de gastos establecida en el Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Tesorería Nacional en el cumplimiento de sus funciones, necesita de una norma general que defina y establezca la política de pagos que aplicará para regular sus erogaciones y garantizar la ejecución de los desembolsos de acuerdo a la fecha de vencimiento establecida.

CONSIDERANDO: Que una explícita política de pagos en lo relativo a proveedores permitirá mejorar los términos del proceso de negociación que debe seguirse para adquirir los bienes y servicios que demandan las instituciones del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central ha desarrollado el Sistema de Pagos de la República Dominicana (SIPARD), el cual garantiza la operatividad de los procesos de pagos en términos de eficiencia, versatilidad y confiabilidad.

CONSIDERANDO: Que una efectiva Política de Pagos permitirá establecer fechas ciertas para la cancelación de las obligaciones y reducir así la deuda flotante.

VISTA: La Ley No.494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 22 de diciembre de 2006;



VISTA: La Ley de Tesorería No. 567-05, del 30 de diciembre de 2005, Título I, sobre el Sistema y su Organización;

VISTA: La Ley No. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, del 17 de noviembre de 2006;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006;

VISTA: La Ley 10-07 de la Contraloría General de la República y del Control Interno;

VISTA: La Ley Monetaria y Financiera 183-02, Artículo 27, del 3 de diciembre del 2002.

LA TESORERIA NACIONAL, EN EL EJERCIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTABLECE LA:

POLITICA DE PAGOS PARA LA CANCELACION DE DEUDAS Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO CENTRAL

I. OBJETIVO

Dotar a la Tesorería Nacional de una normativa que le permita definir parámetros y condiciones que faciliten una administración más eficiente de la disponibilidad de caja y una articulación más efectiva de los procesos de pagos y programación.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La política de pagos cubre todas las instituciones y dependencias del Gobierno Central que financian gastos con recursos del presupuesto, incluyendo las transferencias que el Gobierno Central realiza a los organismos públicos y otras entidades.

Los eventos o situaciones no alcanzados por esta Política, deben ser analizados y aprobados por la Tesorería Nacional y refrendados por el Ministro de Hacienda.



III. ALCANCE

La Política de Pago alcanza todas las normas y criterios que seguirán las instituciones en el establecimiento de los acuerdos de pago que se requieran en virtud del proceso de compras y contratación de obligaciones, así como otros desembolsos que deban realizar las instituciones dentro del ámbito de aplicación de la presente Política.

IV. DEFINICIONES

Para los efectos de aplicación de la Política de Pagos los términos y expresiones utilizados en la misma tendrán los siguientes significados:

1. **Cuota de Compromiso:** Es el límite del crédito presupuestario que asigna la Dirección General de Presupuesto a las entidades del Gobierno Central que financian gastos con cargo al Presupuesto General del Estado, para un periodo determinado.
2. **Programación del Devengado:** Se refiere al monto de la Cuota de Compromiso que las entidades efectivamente proyectan devengar durante determinado periodo.
3. **Cuota de pago:** Límite o tope máximo de recursos que programa y asigna la Tesorería Nacional a las entidades y a sí misma en un periodo determinado para ordenar pagos de obligaciones contraídas. Podrá ser mensual y diaria.
4. **Ordenamiento de Pago:** Es el proceso mediante el cual se instruye la emisión del medio de pago.
5. **Programación de Caja:** Es el instrumento mediante el cual se realiza la programación de los ingresos y egresos esperados para un período determinado.



V. DISPOSICIONES

PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE PAGOS

Artículo 1: Principios para la realización de Pagos del Gobierno Central: Para la liquidación o cancelación de las obligaciones contraídas por las entidades del Gobierno Central prevalecerán en su aplicación los principios de:

- Seguridad
- Oportunidad
- Transparencia

Artículo 2: Medio de Pago: Son los instrumentos que utiliza la Tesorería Nacional para cancelar las obligaciones contraídas o hacer efectivo el desembolso que haya sido debidamente ordenado.

Párrafo: Los medios de pagos que opera la Tesorería son los siguientes:

- a) **Transferencia Electrónica.**
- b) **Cheque.**
- c) **Nota de Pago.**
- d) **Pago entre subcuentas CUT.**

Artículo 3: La Tesorería Nacional en atención a sus responsabilidades de programar los movimientos del Tesoro, fijar las cuotas de pago y garantizar la existencia de la disponibilidad para hacer efectivas las órdenes de pagos, establecerá dos modalidades de Cuota de Pago:

- a) **Cuota de Pago Mensual:** Corresponde al límite o techo mensual que la Tesorería Nacional asignará para atender la demanda de pagos de una institución. Esta cuota será indicativa y estará referenciada a la proyección de ingresos que contemple percibir el tesoro y a la cuota de compromiso que asigne la Dirección General de Presupuesto.

Párrafo I: La Cuota de Pago Mensual que se asignará de forma trimestral estará sujeta a reprogramación, siempre que estén autorizadas y aprobadas por la Tesorería Nacional. Cuando existan partidas de la Cuota de Pago Mensual que no se ejecuten en el periodo que fueron programadas estarán disponibles para el mes siguiente, hasta que concluya el trimestre, finalizada la ejecución del trimestre la cuota no ejecutada se tendrá por caducada o perimida.

Párrafo II: La Tesorería Nacional, no hará efectivo el pago de compromisos asumidos por las instituciones si este excede los límites de la Cuota de Pago Mensual.



- b) **Cuota de Pago Diaria:** Será asignada considerando la disponibilidad de caja del Tesoro y las obligaciones registradas en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) que estén visadas por el órgano de control y que estén próximas a vencerse. A partir de la Cuota de Pago Diaria, las instituciones podrán ordenar los pagos en función de los niveles de descentralización de ordenamiento que se le establezcan y a la normativa que los regula.

Párrafo III: Cuando existan pagos o compromisos que excedan el periodo de ejecución de la Cuota de Pagos, estos deberán señalarse, a los fines de que sean incluidos en los periodos subsiguientes que vence la obligación.

Artículo 4: Especificación de la Fecha de Vencimiento. Las órdenes de pago que sean registradas en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) deberán especificar la Fecha de Vencimiento de la Obligación. Atendiendo a este criterio, la Tesorería Nacional desarrollará el calendario de pagos de acuerdo con el concepto de priorización que se asume. Dicho calendario tendrá un horizonte temporal (anual, mensual, semanal y diario) y se ajustará a la Cuota de Pagos de la Tesorería Nacional

Párrafo I: Los pagos correspondientes a compromisos asumidos por las instituciones del Gobierno Central, serán originados en la Tesorería Nacional, a partir de la aprobación que realiza la Contraloría General de la República según establece el Art. 247 de la Constitución de la República.

Párrafo II: Para que se genere un pago, el mismo tiene que cumplir con todos los registros y requerimientos de la normativa de ejecución presupuestaria, salvo que se trate de una operación de carácter no presupuestaria debidamente aprobada por la normativa.

Párrafo III: Los desembolsos correspondientes a Transferencias a instituciones públicas, se ajustarán al calendario que defina la Tesorería Nacional y a las disposiciones que establezca las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 5: Fechas Ciertas de Pago: Para cumplir con el calendario de pagos, la Tesorería Nacional establecerá el orden con el que priorizará los pagos y al efecto considerará los siguientes criterios según el tipo de gasto de que se trate:

- a) **Jubilaciones y Pensiones.** El proceso de cancelación de órdenes de pagos en la Tesorería Nacional iniciará con las nóminas correspondientes a Jubilaciones y Pensiones, a partir del día 18 de cada mes.
- b) **Transferencias.** Los desembolsos correspondientes a Transferencias a instituciones públicas, se ajustarán al calendario que defina la Tesorería Nacional. Para las Transferencias a las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas y a las Empresas Públicas no Financieras, podrá acogerse a lo establecido en el Párrafo III del Art. 8 del Título II del Reglamento Decreto 441-06 de aplicación de la Ley 567-05.



- c) **Sueldos y Salarios.** Las órdenes de pago correspondientes a Sueldos y Salarios serán canceladas por la Tesorería Nacional a partir del día 21 de cada mes, y se autorizarán pagos de nóminas hasta el día 30. Para cumplir con este calendario de pagos las instituciones deberán cargar sus nóminas en los plazos establecidos por el Órgano de Control Interno.
- d) **Servicio de la Deuda.** Los pagos correspondientes al Servicio de la Deuda se ajustarán al calendario que presente la Dirección General de Crédito Público, considerando la fecha de vencimiento de la obligación, así como los criterios que se definan para que sean devengados y la anticipación con que deben remitirse los fondos para su pago.
- e) **Bienes y Servicios:** La cancelación de obligaciones por concepto de pago de Bienes y Servicios, se realizará de conformidad con el Artículo 6 de la presente política.
- f) **Retenciones:** Para la liberación de los fondos retenidos la Tesorería Nacional ejecutará en un plazo de 5 días laborables contados a partir de la notificación a requerimiento de la parte interesada, salvo orden judicial contraria.
- g) **Deducciones:** El pago por concepto de Deducciones que se generan a partir de reglamentaciones especiales se ejecutará atendiendo a las características de cada una de ellas.

Artículo 6. Maduración de pago de facturas a proveedores. Salvo para los casos de excepción que establezca y comunique la Tesorería Nacional, en la adquisición de bienes y servicios deberá considerar que para fines de pago la Tesorería Nacional define como tiempo de maduración de las deudas un periodo de 45 a 60 días calendario, contados a partir de la fecha del devengado de los bienes y servicios, según la normativa que al efecto emita el Órgano Rector correspondiente. Este plazo deberá explicitarse en los procesos de contratación que se realicen.

Párrafo I: Cuando se trate de compromisos que estén fuera de estos límites, los contratos y/o las facturas deberán especificar de forma precisa la fecha de cancelación de la obligación.

Párrafo II: La debida atención del plazo para pago de las obligaciones por concepto de bienes y servicios será considerada junto con el calendario que para los pagos por este concepto establezca la Tesorería Nacional.

Párrafo III. Para las contrataciones que se hubieran realizado previas a la promulgación de esta política regirán las condiciones que en cuanto a pago se hubieran formalizado. Cuando se presenten órdenes de pago donde no se especifique la fecha de vencimiento en la base contractual, la Tesorería Nacional asume como norma que estas se cancelarán de acuerdo a lo establecido en esta Política.



Artículo 7: Ejecución de Pagos. Para efectos de la ejecución de pagos, la Tesorería Nacional establece el nivel de descentralización del ordenamiento conforme los siguientes criterios:

- a) La Tesorería Nacional centralizará el ordenamiento de las siguientes partidas recurrentes y de alto valor: Sueldos y Salarios, Servicio de la Deuda Pública, Transferencias Corrientes e Inversiones. La ejecución de estas se ajustará al calendario de pagos aprobado.
- b) Para mantener la dinámica y el funcionamiento ordinario de las instituciones, estas ordenarán de manera directa los desembolsos correspondientes a Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Equipos e Inversiones Menores.

Párrafo I: Queda establecido que la Tesorería Nacional centralizará la generación y envío de los pagos originados a partir de los ordenamientos anteriormente señalados.

Párrafo II: La Tesorería Nacional velará por que se cumpla con el cronograma de pagos en los términos y condiciones previamente establecidos, será responsabilidad de cada institución dar seguimiento al cronograma de pago.

MEDIDAS DE CONTINGENCIAS Y CONDICIONANTES PARA PAGO

Artículo 8: Las medidas de contingencias que aplicará la Tesorería Nacional cuando se presenten eventos que puedan impactar la Administración de la Liquidez, ya sea de forma estacional o coyuntural, serán de aplicación general para todas las entidades abarcadas por esta Política de Pagos.

Se define como criterio general para aplicar en eventuales contingencias:

8.1 Cuando la contingencia se derive de insuficiencia estacional o coyuntural de ingresos por bajas en el nivel de recaudaciones estimadas, y siempre que los recursos aprobados en el Presupuesto General del Estado resulten insuficientes, la Tesorería Nacional asumirá lo establecido en el **Artículo 16** del Reglamento de Aplicación No. 441-06 de la Ley 567-05.



El Tesorero Nacional será el responsable de aplicar la presente Política de Pagos.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de MARZO del año dos mil trece (2013).


Lic. Alberto Perdomo Piña
Tesorero Nacional



El Ministerio de Hacienda, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica No. 494-06 en su Artículo 3 Ordinales 6 y 12, y el Artículo 4, refrenda la presente Política de Pago para la Cancelación de la Deuda y Compromisos del Gobierno Central.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de ABRIL del año dos mil trece (2013).


Lic. Simón Lizardo Mézquita
Ministro de Hacienda

